



# BOLETÍN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

#### ADMINISTRACIÓN Y TALLERES:

Calle del Dr. Esquerdo, 46 (Hospital de San Juan de Dios). — Teléfs. 265814 y 253202. — Apartado 937.  
Horario provisional: De ocho y media de la mañana a dos y media de la tarde.

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Para Madrid. — Trimestre, 45 pesetas; semestre, 90, y un año, 180.

Fuera de Madrid. — Trimestre, 50 pesetas; semestre, 100, y un año, 200.

Suscripciones y venta de ejemplares, en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, calle del Doctor Esquerdo, número 46 (Hospital de San Juan de Dios). Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por giro postal.

### TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios, línea o fracción, seis pesetas.

Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio.

Número corriente: Una peseta.

Número atrasado: 1,50 pesetas.

## GOBIERNO DE LA NACIÓN

### Ministerio de Información y Turismo

ORDEN de 30 de noviembre de 1954

por la que se dictan normas sobre la asistencia de menores a los espectáculos públicos no deportivos.

Ilustrísimos señores: La importancia que en el orden moral, cultural y político tienen los espectáculos públicos en general y la decidida influencia que ejercen en las costumbres, ideas y formación de la juventud, han inducido a su tutela y vigilancia, dictándose diversas disposiciones que regulen la asistencia de los menores a los espectáculos públicos.

Ya el artículo 41 del Reglamento de Policía de Espectáculos Públicos, de 3 de mayo de 1935, señaló la edad de dieciséis años como límite para poder asistir o no los jóvenes a determinados espectáculos de cine clasificados por la censura, al mismo tiempo que se obligaba a las Empresas a consignar en su propaganda aquella clasificación y a su más estricto cumplimiento.

Las Ordenes ministeriales del 24 de agosto y 14 de diciembre de 1939 señalaron como límite de edad la de catorce años, pero la Orden de 23 de noviembre de 1952 volvió a restablecer el criterio de que los menores de dieciséis años no debían presenciar las películas que la censura no considerase aptas para ellos, hasta que el 29 de octubre de 1949, por otra disposición ministerial, retorna a colocarse el límite en los catorce años.

También ha habido un criterio fluctuante en cuanto a la constancia de la clasificación de censura del espectáculo en su propaganda, que fué prohibida por el artículo quinto de la Orden de 24 de agosto de 1939, y no sólo levantada la prohibición, sino obligadas las Empresas a consignar en dicha propaganda aquella clasificación por el artículo sexto de la Orden del 23 de noviembre de 1942 y el segundo de la del 29 de octubre de 1949.

En contraste con la abundancia de normas contradictorias acerca de la censura cinematográfica, la de los espectáculos teatrales y similares se ha venido realizando con una escasa reglamentación, que conviene desarrollar.

La experiencia adquirida señala la necesidad de una ordenación definitiva y con un sentido uniforme para toda clase de espectáculos, si bien la diversidad de éstos exige que, señalándose una edad que regule con carácter general la asistencia de los menores a los mismos, de acuerdo con la clasificación recaída, por otra parte no impida que cuando las características o el contenido de los espectáculos en cuestión así lo requieran, el propio criterio de los órganos de cen-

sura pueda señalar la conveniente alteración de aquel límite de edad.

Por todo ello, y de conformidad con las atribuciones concedidas a este Ministerio por el Decreto de 15 de febrero de 1952, he dispuesto lo siguiente:

Artículo 1.º La calificación que de los espectáculos públicos no deportivos efectúen los Organismos dependientes de la Dirección General de Cinematografía y Teatro, se dividirán en: «Apto para todos los públicos» y «Autorizado para mayores de dieciséis años».

Art. 2.º No obstante lo que se dispone en el artículo anterior, dichos Organismos podrán proponer, y la Dirección General de Cinematografía y Teatro acordar, cuando las características de los espectáculos así lo requieran, que en su clasificación se señale un límite de edad superior o inferior al fijado con carácter general.

Art. 3.º Todas las Empresas de locales de espectáculos estarán obligadas a colocar en el exterior de aquéllos, y en lugar bien visible, la calificación recaída sobre éstos.

Asimismo, en cada uno de los procedimientos de publicidad anunciadora o reclamo de los espectáculos deberán consignarse las calificaciones correspondientes a éstos.

Art. 4.º Las Empresas de espectáculos serán especialmente responsables de la observancia por el público de lo que se previene en la calificación de los mismos; quedando también obligadas a dar las correspondientes instrucciones a su personal, y en particular a los porteros y acomodadores o sirvientes, para que por todos los medios a su alcance, incluso reclamando el auxilio de la autoridad, impidan el acceso de aquellas personas no comprendidas en la autorización del espectáculo.

Art. 5.º Independientemente de las facultades que la Orden ministerial del 24 de agosto de 1939 concede, en su artículo noveno, a los Gobernadores Civiles y Alcaldes para sancionar a los padres, tutores, guardadores o encargados de menores de edad y a las Empresas que infringieren lo dispuesto acerca de la asistencia de menores a los cines, el Servicio de Inspección de Espectáculos de la Dirección General de Cinematografía y Teatro vigilará el más estricto cumplimiento de lo dispuesto en esta Orden y Legislación concordante sobre calificación de los espectáculos públicos no deportivos, y ante los casos de contravención que se observen propondrán las sanciones correspondientes, para su resolución por los Delegados provinciales, Director general de Cinematografía y Teatro o este Ministerio, conforme se establece en el Decreto de 4 de agosto de 1952 y la Orden del 22 de octubre del mismo año, dictada para su ejecución.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 30 de noviembre de 1954.

ARIAS-SALGADO

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director general de Cinematografía y Teatro.

(Publicada en el Boletín Oficial del Estado núm. 348, del día 14 de diciembre.)

(G. C.—6.146)

### Ministerio del Ejército

DECRETO de 26 de noviembre de 1954 por el que se modifican determinados artículos del Reglamento provisional de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército.

La Orden de treinta de septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro de la Presidencia del Gobierno, por la que se dispone la formación de la Estadística de Reclutamiento y Reemplazo de los Ejércitos, asigna este cometido al Instituto Nacional de Estadística con la colaboración de las Juntas de Clasificación y Revisión, y ordena la modificación del Reglamento provisional de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, de seis de abril de mil novecientos cuarenta y tres, en la parte necesaria para el desarrollo de dicha Orden.

En su virtud, a propuesta del Ministro del Ejército, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Dispongo:

Artículo primero. Los artículos números cincuenta y uno, sesenta y cinco, ciento catorce, ciento dieciséis, ciento dieciocho, ciento diecinueve, ciento veinte, ciento veintidós, ciento treinta y siete, ciento cuarenta y cuatro, ciento ochenta y nueve, doscientos dieciséis, cuatrocientos dieciocho y cuatrocientos veinte, y el formulario número seis del Reglamento provisional para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército quedarán redactados en la siguiente forma:

Artículo cincuenta y uno.—Los Jefes de los Cuerpos e Institutos militares en que sirvan voluntarios de la edad de veinte años tienen la obligación de remitir certificados de existencia y del concepto en que sirvan en el Ejército, a los Alcaldes de los pueblos en que hayan nacido o donde residan sus padres, a fin de que dispongan su inscripción, haciéndolo constar en las filiaciones de los interesados, uniendo a ellas el acuse de recibo que deben facilitar los Alcaldes.

A dichos certificados se unirá una copia de filiación, ajustada al formulario número seis.

Los datos antropométricos deberán tomarse, en lo posible, cuando se expida el certificado.

No debe aplicarse la penalidad que impone el párrafo quinto del artículo cuarenta y ocho a los que estando sirviendo como voluntarios dejen de ser alistados oportunamente, a no ser que se pruebe que ocultaron su edad y demás circunstancias a los Jefes de los Cuerpos, los cuales serán quienes respondan de dichas omisiones, debiendo las autoridades civiles, cuando ocurra alguno de estos casos, ponerlo en conocimiento de la Autoridad militar correspondiente para que ésta exija las responsabilidades a que haya lugar.

Artículo sesenta y cinco.—No se exigirá a los mozos documento alguno para comprobar su edad, debiendo los Ayuntamientos practicar de oficio las indagaciones necesarias para ello.

Sin embargo, serán interrogados para que faciliten los datos personales que el formulario número seis requiere.

Artículo ciento catorce.—Sólo será admisible excusar la asistencia por las causas siguientes:

Primero. Estar sirviendo en las Armas, Cuerpos o Institutos del Ejército de Tierra y Aire, en cualquier concepto o categoría, o ser alumno de alguna Academia militar.

Segundo. Haberse presentado para la clasificación ante otro Ayuntamiento o Consulado.

Tercero. Hallarse sufriendo prisión o detención que le prive de libertad, debiendo en tal caso presentarse tan pronto como la obtenga.

Cuarto. Padecer enfermedad o defecto físico que le impida en absoluto su presentación.

Para los mozos comprendidos en los casos primero y tercero, se comunicará su inclusión en el alistamiento al Jefe del Cuerpo o Unidad en que sirvan o al Director del establecimiento penal en que se encuentren, quienes remitirán con toda urgencia, si antes no lo hubiesen efectuado, al Ayuntamiento respectivo, un certificado en que se acredite el concepto en que sirven en el Ejército, o el motivo o clase de detención que sufren y la fecha en que se extinga la condena, surtiendo estos certificados los mismos efectos que la presentación personal de los mozos.

A dicho certificado se unirá una copia de la filiación, ajustada al formulario número seis.

Los de segundo y cuarto caso deberán hacerse representar en el acto de la clasificación por sus padres o tutores o por algún individuo de su familia, prefiriéndose los más allegados, y a falta de éstos, por persona comisionada al efecto por los interesados, los cuales pondrán en conocimiento del Ayuntamiento, el Municipio o Consulado ante el cual se ha presentado el mozo para ser reconocido, la enfermedad que motivaba la falta de presentación, haciendo

constar en acta dichas manifestaciones, de cuyo particular se entregará a los representantes del mozo un certificado que así lo acredite.

A los mozos comprendidos en el cuarto caso, que no estén presentes en el acto de la clasificación, se les concederá un plazo para que lo efectúen, que no podrá exceder del tercer domingo del mes de marzo, y si no pudieran presentarse en la sesión de este día, se efectuará el reconocimiento en el domicilio o residencia del mozo y se hará su clasificación por medio de expediente.

Artículo ciento dieciséis.—Para el acto de clasificación de los mozos se constituirá el Ayuntamiento en sesión pública en la Casa Consistorial, con la asistencia del Médico titular, un tallador y un pesador, nombrados por la Autoridad municipal, nombramiento que recaerá en uno o dos vecinos de probada aptitud para ello.

Cuando los pueblos carezcan de Médico titular, o si éste se hallase ausente o enfermo, los Ayuntamientos podrán nombrar para tal servicio, con los mismos derechos y deberes que el titular, a uno de los Médicos residentes en la misma localidad o pueblo cercano, y caso de que por no hacerlo resulte imposible celebrar la sesión el tercer domingo de febrero, darán cuenta del caso al Presidente de la Junta de Clasificación y Revisión, quien solicitará del Gobernador civil de la provincia nombre un Médico titular de un pueblo cercano para que verifique el reconocimiento de los mozos, celebrándose seguidamente sesión, aun cuando no fuese día festivo.

Para la toma del dato peso, los Ayuntamientos deberán utilizar una báscula de características adecuadas.

Artículo ciento dieciocho.—Abierta la sesión, se empezará por reconocer y comprobar la exactitud de la talla, cinta métrica y báscula, y acto continuo se procederá a llamar a los mozos por orden alfabético de apellidos, uno a uno, hasta tres veces, con intervalos prudenciales si el mozo no contestara al llamamiento. Si el mozo o persona que autorizadamente le represente no se presentara en su turno al ser nombrado, pero compareciera después, será llamado nuevamente antes de terminar la sesión y clasificación en la misma sesión o en el día siguiente.

Artículo ciento diecinueve.—Llamado el mozo, se procederá, ante todo, a tallarlo, para lo cual se colocará con los pies desnudos, haciéndole quitar la chaqueta o prenda equivalente y la faja, si la llevara, consintiéndole únicamente en la cintura una correa o cinturón estrecho. Tomará en la talla la posición militar, teniendo los talones unidos, apoyándolos en la intersección del plano vertical de la talla con el horizontal de la base; los pies igualmente abiertos, formando un ángulo algo menor que el recto; las piernas tendidas, sin hacer fuerza en las rodillas; el peso del cuerpo a plomo sobre las caderas; recogido el vientre; el pecho hacia afuera; los hombros algo retirados; los brazos caídos naturalmente; derecha la cabeza, sin violencia y apoyada en la talla; la barba un poco recogida y la vista al frente. Sin violentar al tallado, puede el tallador cerciorarse de la talla, observándole de perfil y haciéndole girar el cuello y la cabeza a derecha e izquierda, sin separar ésta de la talla, viendo el engrase.

A continuación de la talla y con las mismas prendas que se citan anteriormente, se procederá a pesarlo, debiendo el tallador y pesador expedir certificado de estos datos, que se entregará al Médico para su informe pericial desde el punto de vista antropométrico, certificado que se unirá después al expediente personal del mozo.

Artículo ciento veinte.—Terminada la talla, se procederá al reconocimiento facultativo, al cual se dará principio por la medida de la circunferencia torácica por la línea mamilar, operación que practicará con todo cuidado, precisamente el Médico, aplicando la cinta métrica exactamente horizontal en torno de la cavidad torácica a la altura de las tetillas, de modo que, deslizándose sobre

las aréolas mamilares, roce el borde inferior de la base de las tetillas.

Se sostendrá la cinta métrica ligeramente tirante, de tal manera que pasando a modo de puente sobre el canal vertebral, esté en exacto contacto con la superficie cutánea del resto del perímetro, rozándole al borde superior con la punta de las escápulas, pero sin ejercer sobre los tejidos una compresión manifiesta; entre tanto, los dos extremos de la cinta se cruzarán sobre el esternón, de modo que, casi sin separarse de la línea horizontal, el uno venga a ponerse en contacto por su borde inferior con el borde superior del otro.

Durante esta operación, el individuo estará de pie, desnudo de medio cuerpo arriba, con la cabeza erguida, los brazos caídos naturalmente, los hombros algo echados atrás, de suerte que las escápulas no sobresalgan, sino que queden adosadas a la capa torácica. La medida se obtendrá en el instante del reposo respiratorio, teniendo aplicada la cintura durante dos o tres aspiraciones para que no haya lugar a error. Además, se tomará en los momentos de inspiración y espiración forzosa.

Acto continuo, el mozo, aunque no alegue enfermedad o defecto físico, será reconocido facultativamente por el Médico titular, el cual extenderá un informe declarando la utilidad o inutilidad, haciéndose constar en el acta los resultados de las mediciones de talla y perímetro torácico del reconocimiento, uniéndose a los expedientes personales los respectivos certificados.

Artículo ciento veintidós.—El Médico, además del reconocimiento facultativo y medición de la capacidad torácica, tiene derecho a inspeccionar y comprobar la medición de la talla y el peso y efectuarlos personalmente cuando sea requerido a ello por el Presidente.

Artículo ciento treinta y siete.—La clasificación y declaración de los mozos alistados en las Juntas Consulares de Reclutamiento se efectuará durante los meses de marzo, abril, mayo y junio, debiendo tener terminadas todas las operaciones referentes a la clasificación el día treinta de junio. El Presidente de la Junta, previo acuerdo de ésta, determinará el uno de marzo los días en que los mozos en ella alistados deben hacer su presentación personal para ser clasificados.

Estos serán tallados, pesados, medida la circunferencia torácica en reposo, inspiración y espiración y reconocidos por el Médico designado al efecto, procurando que los Facultativos cobren por cada reconocimiento la cuota mínima que se acostumbre a pagar en cada localidad, la cual será satisfecha por los interesados, a no ser que sean reconocidamente pobres, en cuyo caso será abonada por los Consulados, con cargo al presupuesto del Ministerio del Ejército.

En el mismo acto solicitarán los mozos las prórrogas de primera clase a que crean tener derecho a disfrutar, tramitándose los expedientes con iguales requisitos y formalidades que los Ayuntamientos; a los mozos que resulten excluidos totalmente del servicio se les expedirá por la Junta Consular el certificado prevenido en el artículo ciento uno, y los separados temporalmente del contingente por inutilidad física o por la concesión de prórrogas de primera clase quedarán sujetos a las revisiones reglamentarias ante las Juntas de Clasificación y Revisión del pueblo de su residencia, si se trasladasen al territorio nacional.

La observación de los mozos que aleguen enfermedades o defectos físicos que la requieran se efectuará por el Médico encargado del reconocimiento ante las Juntas Consulares de Reclutamiento y Consulados no habilitados para tal fin, practicándola en forma análoga a la prevenida por este Reglamento para los mozos que comparezcan ante las Juntas de Clasificación y Revisión, a fin de que, al expedir el certificado del resultado del reconocimiento hagan constar en él, de una manera cierta, si existe o no la enfermedad apreciada o alegada. Esta ob-

servación no dará derecho al devengo de honorarios.

Artículo ciento cuarenta y cuatro.—La falta de cumplimiento de cualquiera de las disposiciones que quedan consignadas en el presente capítulo será castigada con el máximo de multa que autoriza la ley Municipal, cuando no tenga fijada por la Ley penalidad especial, y sin perjuicio de las demás responsabilidades en que hayan podido incurrir los infractores. También podrá ser sancionada de igual modo, previa comprobación, la falsa declaración de datos personales en la filiación respectiva.

Estas multas las impondrá la Junta de Clasificación y Revisión, incurriendo en responsabilidad cuando deje de hacerlo, y sus acuerdos serán ejecutados por el Gobernador civil, sin que puedan entablarse recursos de alzada contra ellos.

Artículo ciento ochenta y nueve.—El Ayuntamiento remitirá a la Junta de Clasificación y Revisión, con diez días de anticipación, por lo menos, al fijado para comparecer ante ella, los mozos del Municipio y entregará al comisionado que ha de acompañarlos una certificación literal de todas las diligencias practicadas por el Municipio, tanto acerca del alistamiento, cuanto respecto al acto de la clasificación, a las reclamaciones que éste hubiera producido y a las pruebas presentadas por una y otra parte respecto del caso que la motive. Llevará también las filiaciones de los declarados soldados útiles para todo servicio, certificación de medidas y reconocimientos de todos los alistados y relación de los excluidos totales, aptos exclusivamente para servicios auxiliares, separados temporalmente del contingente y solicitantes de prórrogas de primera clase, divididos en grupos o secciones, según la clasificación que de ellos haya hecho el Ayuntamiento.

Los Ayuntamientos diligenciarán, a fines estadísticos, un ejemplar más del formulario número seis de todos los mozos alistados y lo remitirán, con la documentación del alistamiento, a las Juntas de Clasificación y Revisión.

Artículo doscientos dieciséis.—El quince de julio, los Presidentes de las Juntas y Secciones de Clasificación y Revisión y Negociados de Reclutamiento de Africa remitirán a los Jefes de las Cajas de Recluta los siguientes documentos:

Primero.—Una relación por Municipios de los soldados útiles para el servicio que han de presentarse a concentración con su reemplazo, en la que se hará constar los que se encuentren sirviendo en los Ejércitos de Tierra, Aire o Armada como voluntarios y su situación, y otra de los clasificados útiles exclusivamente para servicios auxiliares, haciendo constar en ellas los religiosos, comprendidos en el artículo trescientos veintisiete.

Segundo.—Otra, en la misma forma, de los soldados útiles que han prestado dos años o más de servicio militar antes de ser llamado su reemplazo.

Tercero.—Dos relaciones por Municipio de los soldados a quienes se haya concedido prórroga de incorporación a filas, incluyendo en una los de primera clase y en la otra los de segunda, con expresión del caso en que está comprendido cada uno.

Cuarto.—Otra relación, por Municipio, separados del contingente, por ser Oficiales o alumnos de las Academias Militares o Navales.

Quinto.—Otra relación que comprenda los mozos declarados soldados con expedientes no resueltos aún definitivamente.

Sexto.—Otra relación de los separados temporalmente del contingente que sean declarados soldados en la última revisión.

Séptimo.—Las filiaciones, por orden alfabético, de todos los comprendidos en dichas relaciones, en las que se consignará la profesión u oficio a que habitualmente se dedican.

En las expresadas relaciones y filiaciones se hará constar el nombre y los dos apellidos de los mozos, los nombres de sus padres, pueblo de su naturaleza y alistamiento, reemplazo a que pertenecen

y clasificación que les ha correspondido; serán autorizadas con el sello y la firma del Presidente y Secretario de la Junta de Clasificación y Revisión.

Los reclutas en Caja de reemplazos anteriores que, por cesar en las prórrogas de incorporación a filas que tenían concedidas, deban ser destinados a Cuerpo, figurarán nominalmente en la relación correspondiente del número uno, a continuación de los mozos del reemplazo corriente.

Las filiaciones de los mozos ingresados en Caja se extenderán por los Ayuntamientos con sujeción al formulario número seis; en las de aquellos que presten sus servicios en los Organismos dependientes del Estado, Provincia o Municipio, a que se refiere el artículo tercero, o bien en industria relacionada con los servicios de utilidad pública, se expresará esta circunstancia, haciendo constar dónde prestan sus servicios.

Asimismo, antes del primero de agosto, los Presidentes de las Juntas y Secciones de Clasificación y Revisión y Negociados de Reclutamiento de Africa remitirán al Instituto Nacional de Estadística un ejemplar de filiaciones de todos los mozos alistados y de los que, procedentes de reemplazos anteriores, deban incorporarse al contingente anual en virtud de revisión o nueva clasificación. En todas ellas, el Secretario de la Junta hará constar la clasificación dada a cada mozo por sus condiciones físicas y circunstancias personales.

Con todas las filiaciones se formarán dos grupos, perfectamente separados, que contendrán: Grupo primero: las filiaciones de los mozos que integran el contingente anual. Grupo segundo: las filiaciones de los restantes mozos alistados.

Artículo cuatrocientos dieciocho.—Después de practicada la talla, peso y medida torácica en la forma prevenida en los artículos ciento diecinueve y ciento veinte, será invitado cada mozo que se crea físicamente inútil para que lo alegue, cualquiera que sea la causa de su inutilidad.

Una vez terminado el reconocimiento del mozo, el Médico formará el juicio que le merezca la aptitud de cada uno, desde el punto de vista antropométrico, con arreglo a las cifras que arrojen la medida de la talla y el perímetro torácico.

Si el mozo, con buenas condiciones de aptitud desde el punto de vista antropométrico, tuviese o alegare enfermedad o defecto físico de los incluidos en el Cuadro de Inutilidades, el Médico lo hará constar así en el certificado que expida, describiendo con precisión y sobriedad los síntomas que observe, consignando a continuación su juicio de si resulta inútil con arreglo al número y grupo del Cuadro de Inutilidades en que el defecto o enfermedad se halle comprendido.

Artículo cuatrocientos veinte.—El certificado a que se refieren los artículos anteriores se hará por duplicado para cada uno de los mozos alistados, y contendrá los extremos siguientes:

Nombre y dos apellidos del mozo.  
Edad, pueblo, partido judicial, provincia y país de su naturaleza, pueblo de su alistamiento y reemplazo a que pertenece.

Si sabe leer y escribir, su oficio, talla, peso y perímetro torácico.

Las enfermedades o defectos físicos alegados por el interesado, o apreciados en el acto de reconocimiento, que lo constituyan en presunto inútil para el servicio del Ejército, designados con el nombre vulgar y con el técnico.

Certificado del Médico, desde el punto de vista antropométrico y pericial facultativo, en la forma que indican los artículos anteriores, y clasificación que les corresponda, expresando el número y grupo en que lo considere comprendido.

De estos certificados, uno se archivará en el Ayuntamiento, unido a las actas correspondientes, y el otro acompañará a las copias que, con arreglo a los preceptos de este Reglamento, han de entregarse a la Junta de Clasificación y Revisión de la Caja en el acto de la presentación de los mozos.

Artículo segundo. Lo dispuesto en el artículo anterior entrará en vigor a partir del primero de enero de mil novecientos cincuenta y cinco. Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a veintiséis de no-

vembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,  
AGUSTIN MUÑOZ GRANDES

FORMULARIO NUMERO 6.—ARTICULO 216 DEL REGLAMENTO

ALISTAMIENTO DEL AÑO

Caja de Recluta .....  
Provincia de .....  
Partido Judicial de ..... Ayuntamiento de .....  
Distrito Municipal de .....

FILIACION

De ..... hijo de ..... y de .....  
Natural de ..... Ayuntamiento de .....  
Partido Judicial de ..... Provincia de .....  
Nació el ..... de ..... de 19..... Estado civil .....  
Religión .....  
Documento Nacional de Identidad: Clase ..... Número .....

Instrucción... ¿Saber leer y escribir? .....  
¿Posee instrucción secundaria? .....  
Si ha cursado o cursa estudios profesionales, universitarios o especiales, ¿de qué clase? .....  
Idiomas extranjeros que posee ... { Habla .....  
Traduce .....  
Escribe .....

Profesión u oficio ..... en la especialidad de .....  
¿Tiene carnet de conducir? ..... clase .....  
¿Sabe conducir motocicleta? .....

Otras aptitudes ..... de piloto civil? .....  
de piloto de vuelo sin motor? .....  
de instructor de aeromodelismo? .....  
naval? .....

Deportes que practica ..... ¿Es esquiador? .....  
¿Es escalador? .....  
¿Es nadador? .....  
¿Es buceador? .....

Datos antropométricos. Estatura: cms. ....  
Peso: Kg. ....  
Perímetro torácico ..... { En inspiración: cms. ....  
En espiración: cms. ....  
En reposo: cms. ....

Datos militares. Posee instrucción ... { ¿Naval? ..... ¿Militar? .....  
¿Elemental? ..... ¿Superior? .....  
Sirve en filas como voluntario desde el día ..... mes ..... año ..... en el Ejército de (1) .....  
Y tiene su destino (2) .....  
Cumplió el servicio militar, antes de ser llamado su reemplazo, en el Ejército del (1) ..... (2) .....  
Encontrado en la Milicia Universitaria del Ejército de (1) .....

Queda filiado en virtud de la presente, para servir en clase de soldado por el tiempo de veinticuatro años, que empezará a contarse a partir del día que ingrese en Caja, en la situación que determina la vigente ley de Reclutamiento. .... enero de 195....  
El interesado, ..... El Secretario,  
V.º B.º

El .....  
El Presidente, ..... de la Junta de Clasificación,

CLASIFICACION DEL MOZO EN EL AÑO DE SU ALISTAMIENTO

Por sus condiciones físicas ..... Clasificado como (3) ..... por padecer (4) ..... que está incluido en el número ..... grupo .....  
Por sus circunstancias especiales .. Clasificado como (5) .....  
por (6) .....  
Por revisión u otras causas (7). { En el año 19..... fué clasificado como (8) .....  
En el año 19..... fué clasificado como (8) .....  
En el año 19..... fué clasificado como (8) .....  
El Secretario

V.º B.º  
El Presidente, ..... de la Junta de Clasificación,

Tuvo entrada en Caja en ..... de 19.....  
Se le entregó la cartilla militar núm. ...., el ..... de 19.....  
Rectificada su profesión u oficio, resultó ser ..... de 19.....  
Se presentó para concentración el ..... de ..... de 19.....  
En el acto de la concentración obtuvo la talla de ..... cm., y reconocido facultativamente, resultó ..... de 19.....  
Fué destinado al ..... de ..... en ..... de 19.....  
El Jefe de la Caja de Recluta,

(1) Tierra, Armada, Aire, Guardia Civil.  
(2) Cuerpo o Unidad.  
(3) Soldado útil para todo servicio militar.—Soldado útil exclusivamente para servicios auxiliares.—Inútil total (núm. 1 del artículo 101).—Separado temporalmente del contingente (núm. 1 del artículo 103).  
(4) Enfermedad o defecto físico.  
(5) Excluido total (núm. 2 del artículo 101).—Separado temporalmente del contingente (núms. 2 al 7 del artículo 103 y Mineros).—Exentos del servicio (acogidos al Concordato con la Santa Sede).—Residentes en el Extranjero (acogidos a las leyes vigentes).—Prófugos.—Pendientes de clasificación.  
(6) Cítese la causa.  
(7) Resultado del reconocimiento.—Extinción de pena o resolución del proceso.—Cesa en los beneficios de: prórroga, concordato, mineros, residentes en el Extranjero.  
(8) Soldado útil para todo servicio militar.—Soldado útil exclusivamente para servicios auxiliares.—Separado temporalmente del contingente.—Excluido totalmente del servicio militar.  
(Publicado en el «Boletín Oficial del Estado» del día 8 de diciembre.)  
(G. C.—6.045)

Ayuntamiento de Madrid

Secretaría general

Celebrada y declarada desierta por falta de licitadores la anterior subasta anunciada para contratar el arriendo de los pastos de la Casa de Campo para el pastero de 200 cabezas de ganado vacuno en el sitio denominado «Los Pinos», durante el tiempo comprendido desde el 1.º de diciembre de 1954 al 30 de junio de 1955, el excelentísimo señor Alcalde, por su decreto de 15 del actual, se ha servido disponer se anuncie nueva licitación, bajo las mismas condiciones que figuran insertas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día 29 del pasado noviembre.

Los correspondientes pliegos se hallarán de manifiesto en esta Secretaría, durante las horas de diez a una, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

En su consecuencia, se celebrará dicha nueva subasta transcurridos que sean diez días hábiles, a partir del siguiente, también hábil, de la publicación del correspondiente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la primera Casa Consistorial, bajo la presidencia del excelentísimo señor Alcalde o de quien al efecto delegue.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 18 de diciembre de 1954.—  
El Secretario general, Juan José Fernández-Villa y Dorbe.  
(O.—25.951)

El excelentísimo Ayuntamiento Pleno ha acordado, en sesión de 26 de noviembre pasado, aprobar los pliegos de condiciones de la subasta para contratar la explotación de un bar-cantina instalado en la planta baja del Mercado Central de Frutas y Verduras, durante el plazo de cinco años.

Los expresados pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría del excelentísimo Ayuntamiento (Negociado de Subastas), en las horas de diez de la mañana a una de la tarde, durante los ocho días hábiles siguientes al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones sean procedentes contra dicha explotación; en la inteligencia de que transcurridos los ocho días antes mencionados no habrá ya lugar a reclamación alguna y se tendrán por desechadas cuantas en este caso se presenten.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953.

Madrid, 18 de diciembre de 1954.—  
El Secretario general, Juan José Fernández-Villa y Dorbe.  
(O.—25.950)

Jefatura del Distrito Minero de Madrid

ANUNCIO

Por el presente se hace público que por el Ministerio de Industria han sido otorgados los permisos de investigación siguientes:

- Número 1.748.—Nombre: «El Rosario».—Mineral: Wolfram-estaño.—Hectáreas: 42.—Término municipal: Hoyo de Manzanares (Madrid).  
Número 1.757.—Nombre: «Maribel».—Mineral: Cuarzo-pedernal y otros.—Hectáreas: 160.—Término municipal: Hoyo de Manzanares (Madrid).  
Número 1.783.—Nombre: «Impensada».—Mineral: Wolfram-estaño.—Hectáreas: 49.—Término municipal: Torrelodones (Madrid).  
Número 1.798.—Nombre «San Valentín».—Mineral: Wolfram-estaño.—Hectáreas: 30.—Término municipal: Hoyo de Manzanares (Madrid).  
Número 1.801.—Nombre «Santa Margarita».—Mineral: Wolfram-estaño.—

Hectáreas: 25.—Término municipal: Hoyo de Manzanares (Madrid).

Número 1.806.—Nombre: «Pilar».—Mineral: Wolfram-estaño.—Hectáreas: 12.—Término municipal: Hoyo de Manzanares (Madrid).

Número 1.810.—Nombre: «La Incógnita».—Mineral: Cobre.—Hectáreas: 44.—Término municipal: Hoyo de Manzanares (Madrid).

Número 1.818.—Nombre: «Alfredito».—Mineral: Barita.—Hectáreas: 30.—Término municipal: Colmenar Viejo (Madrid).

Lo que, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 65 del vigente Reglamento general para el Régimen de la Minería, se hace saber a los interesados y público en general, por mediación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia.

Madrid, 9 de noviembre de 1954.—  
El Ingeniero Jefe, Javier Miláns del Bosch.  
(G. C.—6.069)

Confederación Hidrográfica del Tajo

Expropiaciones

El día 29 del mes actual, a las diez horas, se procederá en la Casa Ayuntamiento de Pelayos de la Presa (Madrid), al pago del expediente de expropiación forzosa, por causa de utilidad pública, de los terrenos afectados por las obras y edificios e instalaciones auxiliares del Grupo de Aprovechamientos de San Juan, en el río Alberche, cuyos propietarios son los siguientes:

Herederos de don Rodrigo de Rodrigo Escobar.

Don Antonio Linde Domingo.  
Lo que se hace público en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 61 del Reglamento para ejecución de la ley de Expropiación Forzosa de 10 de enero de 1879.

Madrid, 17 de diciembre de 1954.—  
El Ingeniero Director adjunto, Manuel Antón.  
(G. C.—6.218)

Confederación Hidrográfica del Tajo

Expropiaciones

El día 29 del mes actual, a las once horas, se procederá en la Casa Ayuntamiento de San Martín de Valdeiglesias (Madrid), al pago del expediente de expropiación forzosa, por causa de utilidad pública, de los terrenos afectados por las obras y edificios e instalaciones auxiliares del Grupo de Aprovechamientos de San Juan, en el río Alberche, cuyos propietarios son los siguientes:

Herederos de don Rodrigo de Rodrigo Escobar.

Ayuntamiento de San Martín de Valdeiglesias.  
Lo que se hace público en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 61 del Reglamento para ejecución de la ley de Expropiación Forzosa de 10 de enero de 1879.

Madrid, 17 de diciembre de 1954.—  
El Ingeniero Director adjunto, Manuel Antón.  
(G. C.—6.217)

AYUNTAMIENTOS

HORCAJUELO DE LA SIERRA

El Presupuesto municipal ordinario de este Ayuntamiento para el año 1955 se halla expuesto al público en esta Secretaría, por espacio de quince días, para oír reclamaciones.

Horcajuelo de la Sierra, 9 de diciembre de 1954.—El Alcalde, Julián Rebollo.  
(G. C.—6.189) (O.—25.933)

HUMANES DE MADRID

La subasta para el arriendo del aprovechamiento de pastos de los prados de este Municipio, «Arroyadas», «Salvador», «Casa», «Fraila» y «Valdonaire», tendrá





para la presentación de los títulos acreditativos de sus créditos a la Sindicatura de dicha quiebra y el último de ellos en el «Diario Palentino», de Palencia, en el número correspondiente al veintinueve de noviembre pasado, el plazo de presentación por los acreedores de los títulos acreditativos de sus créditos a la indicada Sindicatura vence el veintiocho de enero del próximo año mil novecientos cincuenta y cinco, y la Junta de examen y reconocimiento de los créditos tendrá lugar el día once de febrero, a las cuatro de su tarde, en la Sala audiencia del Juzgado de primera instancia número diez.

Dado en Madrid, a dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.—El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado).  
(A.—1.105)

### JUZGADO NUMERO 13

#### EDICTO

En virtud de lo mandado por el señor don Jacinto Blanco Camarero, Juez de primera instancia del Juzgado número trece, de esta capital, en providencia de esta fecha, dictada en los autos que conforme al artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria se tramitan a instancia del Procurador señor Santafé, en nombre y representación de doña Avelina García Huerta, con don Ignacio Díez Sixto, sobre reclamación de un crédito de cien mil pesetas de principal, intereses y costas, se anuncia al público que el día veintiocho de enero próximo, y hora de las once, tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado la venta en pública y primera subasta de la finca hipotecada en la escritura origen de tales autos, sita en este término de Madrid y consistente en un grupo de edificaciones destinadas a vivienda e industria, en Carabanchel Bajo y su calle del Soldado José María Rey, señalada con el número uno, sirviendo de tipo a la misma la cantidad de doscientas mil pesetas, en que aludida finca fué tasada en la escritura de constitución de la hipoteca; advirtiéndose:

Que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado.

Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación.

Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Que no se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta; y

Que para tomar parte en la misma deberán los licitadores consignar previamente, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual o superior al diez por ciento de aludido tipo.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, con veinte días de antelación a la fecha señalada para el remate, expido el presente, con el visto bueno de Su Señoría, en Madrid, a catorce de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.—El Secretario, Julián Zubimendi.—Visto bueno: El Juez de primera instancia, Jacinto Blanco Camarero.

(A.—1.102)

### JUZGADO NUMERO 14

#### EDICTO

Por el presente, y en virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de primera instancia número catorce, de esta capital, en los autos de juicio ejecutivo promovidos a nombre del Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional, contra don Luis Iglesias Fernández, sobre reclamación de cantidad, se saca a la venta en pública subasta por tercera vez, sin sujeción a tipo, y término de veinte días por lo menos, la embarcación siguiente:

Un buque en construcción, de casco de madera, a vapor, que se denominará «Limón», de las características siguientes: eslora entre perpendiculares, 19,50 metros; manga, 4,67 metros; puntal, 2,75 metros; desplazamiento, 175 toneladas.

Para cuyo acto de la subasta, que habrá de tener lugar ante el Juzgado de primera instancia número catorce, de Madrid, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día veintiséis de enero próximo, a las doce horas, anunciándose por medio del presente y previéndose:

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores la cantidad de veintidós mil pesetas, por lo menos, o sea el diez por ciento del tipo que sirvió de precio para la segunda, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Que las posturas podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

Que los títulos han sido suplididos por certificación del Registro y se hallarán de manifiesto, con los autos, en Secretaría, para su examen por el licitador que le interese, debiendo conformarse con ellos, sin que tenga derecho a exigir otros.

Y que las cargas o gravámenes anteriores y preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, diez de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.—El Secretario, Manuel Comellas.—El Juez de primera instancia accidental (Firmado).

(A.—1.101)

### JUZGADO NUMERO 18

#### EDICTO

Por el presente, que se expide cumpliendo lo dispuesto por el Juzgado de primera instancia número dieciocho, de esta capital, en los autos ejecutivos promovidos por don Guillermo Gutiérrez García, contra don Germán García Sánchez, se anuncia la venta en pública subasta por primera vez, y tipo de tasación, de los bienes embargados al demandado, y que son los siguientes:

Una máquina de escribir «Underwood». Mesa de despacho. Un sillón y cuatro sillas. Una mesita y un armario librería. Un ventilador. Un cenicero. Dos mesas de despacho. Un sillón y dos sillas. Otra mesita de máquina y tablero auxiliar. Dos ficheros de cartón.

Tasado todo ello en la cantidad de seis mil doscientas cuarenta pesetas.

Dichos bienes se hallan depositados en poder de don Angel González Delgado, calle de Cenicientos, trece.

Y se advierte a los licitadores:

Que para su remate, que tendrá lugar en la Sala audiencia de dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día dieciocho de enero próximo, a las once de su mañana.

Que el precio del remate será el de tasación, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo; y

Que para poder tomar parte en la subasta deberán consignar en la mesa del Juzgado o en el establecimiento público destinado al efecto el diez por ciento, por lo menos, del tipo de tasación, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, es dado en Madrid, a quince de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.—El Secretario, Alfredo Heraso.—El Juez de primera instancia, Pedro Martín de Hijas.

(A.—1.106)

### JUZGADO NUMERO 22

#### EDICTO

El señor Juez de primera instancia número veintidós, de Madrid, en procedimiento ejecutivo promovido por el Sindicato Nacional del Espectáculo, contra Cinematografistas Españoles Unidos y don Juan Niño Díez, sobre pago de cantidad, ha acordado la venta en pública subasta por primera vez de los bienes embargados a dichos ejecutados, que

se encuentran: unos, en el local de la avenida de José Antonio, número cuarenta y ocho, y otros, en el domicilio particular de don Juan Niño, sito en la calle de la Princesa, número ochenta y dos, consistentes en muebles de oficina, como fichero, mesas, armario, máquina de escribir, etc., así como también un armario ropero, un cuarto de estar, sillas, lámpara despacho estilo inglés, etc.

Para el acto del remate, que tendrá lugar en la Sala de audiencia de este Juzgado, se ha señalado el día quince de enero próximo, a las once de su mañana, bajo las siguientes condiciones:

Que se tomará como tipo de la subasta la cantidad de trece mil ochocientos quince pesetas, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del indicado tipo.

Que para tomar parte en el remate deberán consignar previamente los licitadores el diez por ciento efectivo de dicho tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Madrid, a quince de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.—El Secretario, Lcdo. Antonio Sanz Dranguet. El Juez de primera instancia, Antonio Peral.

(A.—1.103)

### JUZGADO NUMERO 22

#### EDICTO

El señor Juez de primera instancia número veintidós, en procedimiento ejecutivo promovido por don Joaquín Barella Jocano, contra don Pedro Lozano Hernández, ha acordado la venta en pública subasta, por primera vez, de los bienes muebles embargados, consistentes en un aparato de radio marca «Vértice», aparador, mesa, armario, comodín, máquina de coser etc., depositados en la calle de Pilar Cervero, dieciséis (Ciudad Lineal), así como también varias lunas instaladas en el establecimiento sito en la calle de Antonio Pirala, número siete.

Para el acto del remate, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, se ha señalado el día catorce de enero próximo, a las once de su mañana, bajo las siguientes

#### Condiciones

Se tomará como tipo de esta subasta la cantidad de catorce mil seiscientos setenta y cinco pesetas, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del indicado tipo.

Para tomar parte en el remate deberán consignar previamente los licitadores el diez por ciento, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Madrid, a quince de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.—El Secretario, Lcdo. Antonio Sanz Dranguet. El Juez de primera instancia, Antonio Peral.

(A.—1.100)

### JUZGADOS MUNICIPALES

#### JUZGADO NUMERO 17

##### EDICTO

Don Francisco Iñiguez Celestino, Juez municipal propietario del número dieciséis, de esta capital.

Por el presente se hace saber: Que en los autos de proceso de cognición que sobre reclamación de cantidad se siguen a instancia de don Nicomedes García Gómez, representado por el Procurador don Félix Alonso Serna, contra don Marcelino Ortiz Rodríguez, se sacan a la venta en pública subasta por primera vez, y por el precio de su avalúo, los siguientes bienes:

Dos básculas marca «Igarra», una para 20 kgs. de fuerza, con número de fabricación 10.714, y la otra para 6 kilogramos, número 321, 2.000 pesetas.

Dos grifos depósitos de aceite de un litro de capacidad, marca O. S., modelos 712 y 713, 1.000 pesetas.

Una báscula «Magriña», de 10 kgs. de fuerza, 750 pesetas.

Un mostrador sotabanco, compuesto de tres piezas, de madera, metálico y cristal, 750 pesetas.

Doscientos botes de tomate en conserva de medio kilo de capacidad, 900 pesetas.

Cuarenta botes de tomate de 5 kgs. de capacidad, 1.000 pesetas.

Derechos de traspaso del cajón número 72 del mercado de Maravillas, teniendo en cuenta lugar donde se halla enclavado y de que se trata de un gran núcleo de población que lo rodea, 35.000 pesetas.

Total, 41.400 pesetas.

Para que tenga lugar la subasta se ha señalado el día siete de enero próximo, y hora de las once de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en Madrid, calle de Amor de Dios, número uno; advirtiéndose a los licitadores que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su avalúo, y que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente, en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento, por lo menos, del valor de los bienes, sin cuyos requisitos no serán admitidos; haciéndose constar que los bienes se encuentran en poder del demandado en el cajón número setenta y dos del mercado de Maravillas, de esta capital.

Y para que tenga lugar su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido el presente en Madrid, a trece de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.—El Secretario (Firmado).—Visto bueno: El Juez municipal, Francisco Iñiguez Celestino.

(A.—1.095)

### JUZGADO NUMERO 17

#### EDICTO

Don Francisco Iñiguez Celestino, Juez municipal propietario del número dieciséis, de esta capital.

Por el presente se hace saber: Que en los autos de proceso de cognición que sobre reclamación de cantidad se siguen a instancia del Colegio Oficial de Arquitectos, representado por el Procurador don Félix Quesada Más, contra don Manuel López Valverde, se sacan a la venta en pública subasta, y por segunda vez, con la rebaja del veinticinco por ciento del precio de la tasación, los siguientes bienes:

Un comedor, compuesto de aparador con dos puertas laterales y cuatro cajones centrales; trinchero con dos puertas laterales y vitrina central; dos mesitas auxiliares haciendo juego, de tres entrepaños cada una; mesa cuadrada para seis cubiertos, extensible, y seis sillas tapizadas el asiento en terciopelo azul; 2.500 pesetas.

Un aparato de radio marca «Ond-Hertz», con tocadiscos, completamente nuevo, 2.000 pesetas.

Un reloj de pared, sin marca, de péndulo, con esfera blanca, funcionando, 750 pesetas.

Total, 5.250 pesetas.

Para que tenga lugar la subasta se ha señalado el día siete de enero próximo, y hora de las once de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en Madrid, calle del Amor de Dios, número uno, advirtiéndose a los licitadores:

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su avalúo; y

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente, en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento, por lo menos, del valor de los bienes, sin cuyos requisitos no serán admitidos; haciéndose constar que los bienes se encuentran en el domicilio del demandado, que lo es en esta capital, calle de Escosura, número siete.

Y para que tenga lugar su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido el presente en Madrid, a trece de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.—El Secretario (Firmado).—Visto bueno: El Juez municipal, Francisco Iñiguez Celestino.

(A.—1.097)

### Notificaciones de sentencia

#### JUZGADO NUMERO 4

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el número 32, del año 1954, por estafa, contra José García González y Juan Miguel de los Santos Iglesias Alonso de Armiño,

cuyo último domicilio lo tuvo en esta capital, y actualmente en ignorado paradero, se ha dictado la siguiente

Sentencia.—Juez, señor don Pablo Villanueva Santamaría.—En la villa de Madrid, el día 13 de marzo de 1954. — El Juzgado municipal núm. 4, compuesto por el señor Juez que al margen se expresa, vistas las diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes: de la una, el Ministerio Fiscal, y de otra, como denunciados, cuya edad y demás circunstancias ya constan, José García González y Juan Miguel de los Santos Iglesias Alonso de Armiño,

Fallo: Que debo condenar y condeno a Juan Miguel de los Santos Iglesias Alonso de Armiño, como autor de dos faltas de estafa, penadas en el número 3.º del artículo 587 del Código Penal común, a las penas de quince días de arresto menor por cada una de ellas (un total de treinta días), y al pago de las costas de este juicio por mitad; que indemnice a los Almacenes Martínez Pulido con 250 pesetas y otras tantas a Noblejas y Compañía (S. L.); que debo absolver y absuelvo a José García González, declarando de oficio la mitad de las costas.

Así por esta mi sentencia, juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Pablo Villanueva. (Rubricado.)

La anterior sentencia fué publicada y leída en el mismo día de su fecha.—Arsenio Arechavala. (Rubricados.)

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, sirviendo de notificación en forma legal a los expresados, cuyo actual paradero y domicilio se ignora, se expide la presente, con el visto bueno del señor Juez, en Madrid, a 6 de diciembre de 1954.

(G. C.—6.129) (B.—6.046)

En el juicio de faltas núm. 396, del año 1954, por hurto, contra Manuel Andrés López Estremera y Blas Martínez Martín, ambos actualmente en ignorado paradero, se ha dictado sentencia con fecha 18 de septiembre de 1954, cuya parte dispositiva es del tenor siguiente:

Fallo: Que debo condenar y condeno a Manuel Andrés López Estremera y a Blas Martínez Martín, como autores de la falta penada en el número primero del artículo 587 del Código Penal Común, a la pena de un mes de arresto menor carcelario, siéndoles de abono la detención y la prisión preveptivas, y al pago de las costas de este juicio por mitad, y a que indemnicen a Juan Figueira Tribaldos de los objetos y dinero hurtados.

Y para que conste y sirva de notificación a los expresados condenados se expide la presente en Madrid, a 6 de diciembre de 1954.

(G. C.—6.130) (B.—6.047)

En el juicio de faltas núm. 152, del año 1954, por hurto, contra Anastasio Carrión Martín López, actualmente en ignorado paradero, se ha dictado sentencia con fecha 21 de agosto de 1954, cuya parte dispositiva es del tenor siguiente:

Fallo: Que debo condenar y condeno a Anastasio Carrión Martín, como autor de una falta de hurto, tipificada en el número 1.º del artículo 587 del Código Penal Común, a la pena de quince días de arresto menor y al pago de las costas de este juicio verbal de faltas.

Y para que conste y sirva de notificación a Anastasio Carrión Martín López se expide la presente en Madrid, a 6 de diciembre de 1954.

(G. C.—6.126) (B.—6.043)

En el juicio de faltas núm. 220, de 1954, por hurto, contra José Alfonso Lázaro Martínez Gallego, se ha dictado sentencia con fecha 4 de septiembre de 1954, cuya parte dispositiva es del tenor siguiente:

Fallo: Que debo condenar y condeno a José Alfonso Lázaro Martínez Gallego, con arreglo al artículo 587, número 1.º del Código Penal Común (grado medio), a la pena de quince días de arresto menor y al pago de las costas de este juicio.

Y para que conste y sirva de notificación a José Alfonso Lázaro Martínez Gallego se expide el presente en Madrid, a 29 de noviembre de 1954.

(G. C.—6.127) (B.—6.044)

En el juicio de faltas núm. 254, del año 1954, por lesiones por agresión, contra Manuel Cabezas Cruz, actualmente en ignorado paradero, se ha dictado sentencia con fecha 21 de agosto de 1954, cuya parte dispositiva es del tenor siguiente:

Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado Manuel Cabezas Cruz a la multa de 25 pesetas, que deberá hacer efectivas en papel de pagos al Estado, sufriendo en caso de insolvencia el arresto subsidiario por la falta comprendida en el caso tercero del artículo 570, y como autor de la misma, y a quince días de arresto menor por la del caso único del artículo 582, ambos del vigente Código Penal Común, y al pago de las costas de este juicio.

Y para que conste y sirva de notificación a Manuel Cabezas Cruz se expide la presente en Madrid, a 6 de diciembre de 1954.

(G. C.—6.125) (B.—6.042)

#### JUZGADO NUMERO 5

En el expediente de juicio verbal de faltas número 289, de 1954, seguido en este Juzgado contra José Solís Arnillos, por hurto, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

Sentencia.—En Madrid, a 19 de noviembre de 1954.—El Juzgado municipal número 5, de esta capital, paseo del Prado, número 30, constituido por don Francisco Fernández Jardón Santa Eulalia, Juez municipal titular, habiendo visto el presente juicio de faltas seguido por hurto a Fernando Felipe Díez Juárez, contra José Solís Arnillos,

Fallo: Que debo condenar y condeno a José Solís Arnillos, como autor responsable de una falta contra la propiedad, a la pena de cinco días de arresto menor y al pago de de 90 pesetas de indemnización al perjudicado, y al pago de las costas procesales.—Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: F. Fernández Jardón (Rubricado).

Publicada en el día de su fecha, y para que sirva de notificación a José Solís Arnillos, en paradero desconocido, expido la presente en Madrid, a 19 de noviembre de 1954.

(G. C.—6.048) (B.—6.008)

En el expediente de juicio verbal de faltas número 154, de 1954, seguido en este Juzgado contra Pablo Barrios Muñoz, por lesiones por atropello, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

Sentencia.—En Madrid, a 19 de noviembre de 1954.—El Juzgado municipal número 5, de esta capital, paseo del Prado, número 30, constituido por don Francisco Fernández Jardón Santa Eulalia, Juez municipal titular, habiendo visto el presente juicio de faltas seguido por lesiones por atropello contra Pablo Barrios Muñoz, causadas a Manuela Asenjo Pérez,

Fallo: Que debo condenar y condeno en rebeldía a Pablo Barrios Muñoz, como autor responsable de una falta por imprudencia, a la pena de 50 pesetas de multa, reprensión privada y al pago de 140 pesetas de indemnización a la perjudicada, y al de costas procesales.—Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: F. Fernández Jardón. (Rubricado).

Publicada en el día de su fecha, y para que sirva de notificación a Pablo Barrios Muñoz, en paradero desconocido, expido la presente en Madrid, a 19 de noviembre de 1954.

(G. C.—6.049) (B.—6.007)

#### JUZGADO NUMERO 6

En el expediente de juicio verbal de faltas que bajo el núm. 457 de 1954, se sigue en este Juzgado núm. 6, de Madrid, por lesiones a Petra Morales Rivas, contra Eduardo Astigarraga Gliza, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, literalmente copiados, dicen así:

Sentencia.—En Madrid, a 2 de diciembre de 1954.—El señor don Pedro Aragonese Alonso, Juez municipal titular del número 6, de esta capital, habiendo visto el presente juicio de faltas segui-

do por lesiones contra Eduardo Astigarraga Gliza,

Fallo: Que debo absolver y absuelvo al denunciado Eduardo Astigarraga Gliza, declarando de oficio las costas del juicio.—Notifíquese esta sentencia a Petra Morales Rivas y a Eduardo Astigarraga Gliza por medio de edicto, que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.—Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—E. Pedro Aragonese.—Firmado y rubricado.—Dicha sentencia fué publicada en el día de su fecha.

Y para que sirva de notificación a Petra Morales Rivas y Eduardo Astigarraga Gliza, que se encuentran en ignorado paradero, expido el presente, para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, en Madrid, a 2 de diciembre de 1954.

(B.—6.121)

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado municipal núm. 6, de Madrid, bajo el número 213, del año 1954, por hurto, contra María Antonia Periche Fuentes y Agustín Larra Colmenero, se ha dictado con fecha de hoy sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, literalmente copiados, dicen así:

Sentencia.—En Madrid, a 18 de noviembre de 1954.—El señor don Pedro Aragonese Alonso, Juez municipal titular del núm. 6, de esta capital, habiendo visto el presente juicio de faltas, seguido por hurto, contra María Antonia Periche Fuentes y Agustín Larra Colmenero,

Fallo: Que debo absolver y absuelvo a los denunciados María Antonia Periche Fuentes y Agustín Larra Colmenero, declarando de oficio las costas del juicio.—Notifíquese esta sentencia a los ignorados perjudicados por la sustracción a que se refieren las presentes diligencias, por medio de edicto que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y a los denunciados, María Antonia Periche y Agustín Larra, por medio de cédula que se expida a los Agentes judiciales y exhorto que se librará al Juzgado de Carabanchel Bajo, respectivamente.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Pedro Aragonese (rubricado).

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez municipal que la firma, estando celebrando audiencia pública en el Juzgado el mismo día de su fecha; doy fe.—Saturnino Luque (rubricado).

Y para que sirva de notificación en forma a los ignorados perjudicados, por la sustracción a que se refieren las presentes diligencias, que se encuentran en ignorados paraderos, expido el presente en Madrid, a 18 de noviembre de 1954.

(B.—5.917)

#### JUZGADO NUMERO 7

En las diligencias de juicio verbal de faltas seguidas en este Juzgado con el número 387, de 1954, por estafa de carbón, contra José Bueno Redruello, se ha dictado el siguiente proveído.

Providencia.—Juez, señor Gutiérrez de Ojeto.—Madrid, 25 de noviembre de 1954.—Dada cuenta; y visto el resultado que ofrece la anterior diligencia puesta por el Secretario de este Juzgado, y en atención a no poderse hacer entrega a don Antonio Ceza López de la indemnización de 148 pesetas que le ha sido concedida en este expediente, ingrésese ésta en la Caja General de Depósitos y a disposición del perjudicado, previa deducción de los gastos que su ingreso devengue en el Juzgado, que serán por cuenta del interesado, uniéndose a continuación el oportuno resguardo; y notifíquese este proveído a Antonio Ceza López por medio de edicto que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, y tan pronto se reciba cumplimentado el edicto remitido, en unión de un ejemplar en que dicha inserción tuviera lugar, déseme cuenta.—Lo mandó y firma Su Señoría; doy fe.—Luis Gutiérrez de Ojeto.—Julían Vigil.—(Rubricados.)

Y para que sirva de edicto de notifi-

cación en forma al perjudicado Antonio Ceza López, mediante ignorarse su actual domicilio o paradero, y sea inserto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido el presente, que remito con atento oficio al señor Administrador de dicho periódico, en Madrid, a 25 de noviembre de 1954.

(B.—5.816)

#### JUZGADO NUMERO 8

En el juicio de faltas número 448, de 1954, por hurto, contra Ana Palomo Martínez y otros, se ha dictado sentencia, en la que se absuelve a Ana Palomo Martínez, Blas Gómez Sáez y Rosa Pérez Santa María de la falta que se les imputaba, y se declaran de oficio las costas del juicio.

Y para que sirva de cédula de notificación a Ana Palomo Martínez, expido la presente en Madrid, a 2 de diciembre de 1954.

(B.—5.981)

En el juicio verbal de faltas número 455, de 1954, por lesiones, contra Nicolás Extramiana Ruiz, se ha dictado sentencia, en la que se absuelve de la falta que se le imputaba, y se declaran de oficio las costas del juicio.

Y para que sirva de cédula de notificación a Qúterio Guerrero Abad, expido el presente, en Madrid, a 2 de diciembre de 1954.

(B.—5.982)

En el juicio de faltas número 408, de 1954, por lesiones, contra Juan Blasco Saugar y otro, se ha dictado sentencia, en la que se absuelve a Juan Blasco Saugar y Manuel Martín Martínez de la falta que se les imputaba, y se declaran de oficio las costas del juicio.

Y para que sirva de cédula de notificación a Juan Blasco Saugar, expido la presente en Madrid, a 2 de diciembre de 1954.

(B.—5.983)

#### JUZGADO NUMERO 10

En el expediente de juicio de faltas seguido en este Juzgado por escándalo bajo el núm. 374, de 1954, contra Romualdo Hernández Centeno, ha recaído la sentencia que, copiada, dice:

Sentencia.—En Madrid, a 25 de noviembre de 1954.—Vistos por el señor don Pedro Redondo Gómez, accidental Juez municipal de este Juzgado, y

Fallo: Que debo condenar y condeno a Romualdo Hernández Centeno a la pena de 25 pesetas de multa y costas.

Y para que sirva de notificación a Romualdo Hernández Centeno se expide el presente en Madrid, a 25 de noviembre de 1954.

(G. C.—5.907) (B.—5.870)

#### JUZGADO NUMERO 12

En el expediente de juicio de faltas 670, de 1954, seguido ante este Juzgado municipal número 12, sito en la plaza de Chamberí, 4, por denuncia, contra otro y Manuel Benjumea Molleda, de veintiséis años, soltero, mecánico, y que estuvo domiciliado en Churruca, 13, por escándalo, se ha dictado sentencia con fecha 7 de diciembre de 1954, condenando a Manuel Benjumea Molleda a la pena de 25 pesetas de multa y al pago de la mitad de las costas.

Y para que sirva de cédula de notificación al condenado, y su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido la presente, que firmo en Madrid, a 7 de diciembre de 1954.

(B.—6.073)

#### JUZGADO NUMERO 17

En el juicio de faltas seguido en este Juzgado con el núm. 530, de 1954, contra Jacqueline-Marie Pouly, por lesiones, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En la villa de Madrid, a 28 de septiembre de 1954.—El señor don Francisco Iniguez Celestino, Juez municipal propietario del núm. 17, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes: de la una, el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y Jacqueline-Marie Pouly, de la otra, como de-

nunciada, cuya edad y demás circunstancias constan anteriormente; y ...

Fallo: Que debo condenar y condeno a la denunciada Jacqueline-Marie Pouly a la pena de 50 pesetas de multa, reprensión privada y al pago de las costas del juicio, cuyo importe se hará saber a la condenada.—Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco Iñiguez. (Rubricado.)

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor don Francisco Iñiguez Celestino, Juez municipal propietario núm. 17, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha.

Y para que sirva de notificación en forma a la denunciada Jacqueline-Marie Pouly, y su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia se expide la presente con el visto bueno del señor Juez municipal, en Madrid, a 13 de noviembre de 1954

(B.—5.749)

#### JUZGADO NUMERO 18

En el juicio de faltas núm. 97, del año 1954, por lesiones, contra Julio Miguel Sánchez y otro, se ha dictado sentencia con fecha 9 de julio de 1954, cuya parte dispositiva es del tenor siguiente:

Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado Julio Miguel Sánchez a la pena de ocho días de arresto y al pago de las costas de este juicio, como autor de una falta de lesiones. Y que se absuelva libremente al denunciado Nicolás Martín Sacristán, con toda clase de pronunciamientos favorables.

Y para que conste y sirva de notificación a Julio Miguel Sánchez se expide el presente en Madrid, a 3 de noviembre de 1954.

(B.—5.793)

En el juicio de faltas núm. 323, del año 1954, por hurto, contra Fernando Núñez Cano y otro, se ha dictado sentencia con fecha 29 de octubre de 1954, cuya parte dispositiva es del tenor siguiente:

Fallo: Que debo condenar y condeno a los denunciados Eugenio Alonso Castejón y Fernando Núñez Cano, como autores de una falta de hurto, a la pena de ocho días de arresto menor y al pago de las costas por iguales partes.

Y para que conste y sirva de notificación a Fernando Núñez Cano y María Luisa Cano se expide la presente en Madrid, a 29 de octubre de 1954.

(B.—5.858)

#### JUZGADO NUMERO 19

En el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado contra José García Silva, bajo el núm. 562, de 1954, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En Madrid, a 10 de noviembre de 1954.—El señor don Antonio García Peñuela Lombardero, Juez titular del Juzgado municipal núm. 19, de esta capital, habiendo visto el presente juicio de faltas seguido por hurto, contra José García Silva, de veinticuatro años de edad, soltero, impresor, hijo de Joaquín y de Mercedes, natural de Puerto Marín (Lugo), y en ignorado paradero, en cuyas actuaciones ha sido también parte el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública,

Fallo: Que debo condenar y condeno a José García Silva, como autor de una falta de hurto, a la pena de seis días de arresto menor y al pago de las costas causadas en este juicio.

Notifíquese esta resolución a dicho condenado por su ignorado paradero, a medio de edicto que se librará a tal fin al BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y una vez sea firme remítase la oportuna nota al Registro Central de Penados y Rebeldes y testimonio de la ejecutoria al Registro Civil de su naturaleza, en cuyo momento queden las herramientas intervenidas a la libre disposición de la persona o personas que acrediten ser sus legítimos propietarios.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—A. G. Peñuela. (Rubricado.)

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez municipal que la firma, estando celebrando audiencia pública en el Juzgado el mismo día de su fecha; doy fe.

Y para que sirva de notificación de la sentencia inserta a José García Silva, de veinticuatro años, soltero, hijo de Joaquín y de Mercedes, natural de Puerto Marín (Lugo), actualmente en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 10 de noviembre de 1954.

(B.—5.747)

En el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado, contra María López Martínez, bajo el núm. 340, de 1954, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En Madrid, a 9 de noviembre de 1954.—El señor don Antonio García Peñuela Lombardero, Juez titular del Juzgado municipal núm. 19, de esta capital, habiendo visto el presente juicio de faltas seguido por daños y ofensas a los Agentes de la Autoridad en el ejercicio de sus funciones, entre Joaquín Martín Elvira, contra María López Martínez, en ignorado paradero, y de las demás circunstancias personales que constan en autos, en los que también ha sido parte el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública,

Fallo: Que debo condenar y condeno a María López Martínez a la pena de diez días de arresto menor, a que indemnice a Joaquín Martín Elvira en la suma de 100 pesetas, como autora de una falta de daños, y a la pena de 50 pesetas de multa y reprensión privada, como autora también de una falta de ofensas, de modo leve, a los Agentes de la Autoridad en el ejercicio de sus funciones, y al pago de las costas causadas en este juicio, sufriendo por dicha multa, en caso de insolvencia, el arresto personal subsidiario correspondiente. Y notifíquese esta sentencia a dicha condenada, por su ignorado paradero, a medio de edicto que se librará a tal fin al BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—A. G. Peñuela. (Rubricado.)

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez municipal que la firma, estando celebrando audiencia pública en el Juzgado el mismo día de su fecha; doy fe.

Y para que sirva de notificación de la sentencia inserta a María López Martínez, de treinta y cuatro años, soltera, hija de José y de María, natural de Zaragoza, cuyo actual domicilio o paradero se ignora, se expide la presente en Madrid, a 9 de noviembre de 1954.

(B.—5.748)

En el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el núm. 634, de 1954, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En Madrid, a 30 de noviembre de 1954.—El señor don Antonio García Peñuela Lombardero, Juez titular del Juzgado municipal núm. 19, de esta capital, habiendo visto el presente juicio de faltas seguido por ofensas y desobediencia, de modo leve, a los Agentes de la Autoridad, contra Elías Maho Sikacha, Eliaso Sila Cocker y Enrique Gori Molubela, todos ya circunstanciados en estas actuaciones,

Fallo: Que debo condenar y condeno a Elías Maho Sikacha, como autor de una falta de ofensas y desobediencia, de modo leve, a los Agentes de la Autoridad en el ejercicio de sus funciones, a la pena de 25 pesetas de multa y reprensión privada, y al pago de una tercera parte de las costas causadas en este juicio, sufriendo por dicha multa, en caso de insolvencia, el arresto personal subsidiario correspondiente. Y debo absolver y absuelvo a Eliaso Sila Cocker y a Enrique Gori Molubela, declarando de oficio las otras dos terceras partes de costas a éstos correspondientes.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—A. G. Peñuela. (Rubricado.)

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez municipal que la firma, estando celebrando audiencia pública en el Juzgado el mismo día de su fecha; doy fe.—(Rubricado.)

Y para que sirva de notificación de la sentencia inserta a Elías Maho Sikacha y

a Eliaso Sila Cocker se expide la presente en Madrid, a 30 de noviembre de 1954.

(B.—5.957)

#### JUZGADO NUMERO 23

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado con el número 412, de 1954, por lesiones a Santiago Martín Fabra, y contra Leoncio Layos Melguize, Bernardino Adeva Ballesteros y Joaquín Mondéjar Campillo, ha recaído la sentencia, cuya parte dispositiva y fallo, copiados literalmente, dicen:

Sentencia.—En la villa de Madrid, a 8 de noviembre de 1954.—El señor don José Oyuela Montañés, Juez municipal del núm. 23, de los de esta capital, ha visto y leído los autos de juicio verbal de faltas que anteceden, seguidos entre partes: de la una, el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y como denunciante, Santiago Martín Fabra, y como denunciados Leoncio Layos Melguize, Bernardino Adeva Ballesteros y Joaquín Mondéjar Campillo, de las circunstancias personales que constan en autos, por supuesta falta de lesiones,

Fallo: Que debo de condenar y condeno al denunciado en los presentes autos Leoncio Layos Melguize, como autor responsable de una falta de lesiones por imprudencia, a la pena de 25 pesetas de multa, indemnización al perjudicado en la cuantía que se acredite en período de ejecución de sentencia y al pago de las costas de este juicio, debiendo ser objeto de reprensión privada, y para caso de insolvencia del condenado, a Bernardino Adeva Ballesteros, con absolución del otro denunciado Joaquín Mondéjar Campillo. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—José Oyuela. (Rubricado.)

Publicación.—Dada y publicada ha sido la anterior sentencia hoy, día de su fecha, por el señor Juez municipal que la ha dictado. Y para que conste se extiende la presente en Madrid, a 6 de noviembre de 1954.—Doy fe.—Antonio Lorenzo. (Rubricado.)

Lo copiado anteriormente concuerda fielmente con su original, al que me remito, y para que sirva de notificación en forma al denunciante, en ignorado paradero, Santiago Martín Fabra, se expide la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, en Madrid, a 9 de noviembre de 1954.

(G. C.—5.497) (B.—5.463)

#### FUENCARRAL

En los autos de juicio verbal de faltas que en este Juzgado se siguen bajo el número 166, de 1954, por lesiones, contra Raymond Wolfs Luc, de veintinueve años, casado, odontólogo, natural de Romilly (Francia), y con domicilio accidental en Madrid, Hotel Emperador, se dictó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia.—En Fuencarral, a 10 de noviembre de 1954.—Vistos por el señor don Carlos José Senantes Martínez, Juez comarcal del Juzgado dicho, los presentes autos de juicio verbal de faltas, seguidos entre partes: de una, el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y de la otra, como denunciado, cuyas demás circunstancias personales ya constan, Raymond Wolfs Luc; y ...

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente del hecho denunciado origen de estas diligencias al inculpado Raymond Wolfs Luc, con declaración de oficio de las costas causadas en el presente juicio. Para la notificación de esta sentencia a dicho inculpado, por su ignorado paradero, hágase por medio de edictos que se publicarán en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, insertándose el encabezamiento y parte dispositiva de la misma.—Así por esta mi sentencia, juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Carlos José Senante. (Rubricado.) Dicha sentencia fué publicada en el mismo día de su fecha.

Y para que conste y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y sirva de notificación en forma a dicho inculpado, se expide la presente en Fuencarral, a 11 de noviembre de 1954.

(G. C.—5.662) (B.—5.630)

#### CALATAYUD

El señor Juez comarcal de esta ciudad, en providencia de esta fecha, dictada en el juicio verbal de faltas segui-

do en este Juzgado con el núm. 65, de 1954, por daños, contra Gil Robles González, y en virtud de la sentencia en el mismo proferida e ignorado el paradero de dicho condenado, ha acordado la notificación y traslado al mismo en el BOLETÍN OFICIAL de esa provincia de la siguiente tasación de costas:

Derechos arancelarios del Estado, juicio y ejecución, 23,05 pesetas; artículo 2 R. D. 6 de marzo 1924 y 26 julio 1943, 3,00 pesetas; derechos de los peritos, 8,00; reintegro de este juicio, 7,00; multas, 125,00; indemnizaciones 250,00; reintegro diligencias posteriores, 4,00; pólizas Mutualidad, 5,00.

Total, 425,05 pesetas.

Y para darle vista al condenado Gil Robles González por término de tres días, el cual se halla en ignorado paradero, requiriéndole para que transcurrido dicho término comparezca ante este Juzgado a satisfacer las responsabilidades que le afectan o cumplir, en su caso, el arresto subsidiario por la multa impuesta, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio si que hubiere lugar, se expide la presente en Calatayud, a 6 de noviembre de 1954.

(G. C.—5.466) (B.—5.440)

#### CITACIONES

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se señala, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo al artículo 173 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 del de Marina

#### JUZGADO NUMERO 21

Juicio verbal de faltas número 561, de 1954, por lesiones, daños y escándalo.—García Boyo (Natividad) y Martínez Pérez (Avelino), cuyas demás circunstancias se ignoran, comparecerán el día 7 de enero de 1955, a las nueve y quince horas, en la Sala de audiencia de dicho Juzgado, sito en la calle de Hermanos Álvarez Quintero, número 3, a fin de celebrar el juicio de faltas antes mencionado.

(G. C.—6.139) (B.—6.057)

Juicio verbal de faltas número 532, de 1954, por lesiones mutuas.—Bermejo de la Hoz (Claudio) y Mínguez Fernando (Eusebia), cuyas demás circunstancias se ignoran, comparecerán el día 7 de enero de 1955, a las nueve y quince horas, en la Sala de audiencia de dicho Juzgado, sito en la calle de Hermanos Álvarez Quintero, número 3, a fin de celebrar el juicio de faltas antes mencionado.

(G. C.—6.138) (B.—6.055)

Juicio verbal de faltas número 346, de 1954, por lesiones.—López Vidal (Elena), cuyas demás circunstancias se ignoran, comparecerá el día 7 de enero de 1955, a las nueve y quince horas, en la Sala de audiencia de dicho Juzgado, sito en la calle de Hermanos Álvarez Quintero, número 3, a fin de celebrar el juicio de faltas antes mencionado.

(G. C.—6.142) (B.—6.036)

#### AVISO

Don José Fuentes Valencia, propietario del establecimiento de vinos sito en la calle Ciudad de Barcelona, núm. 14, cede el mismo, con todos sus derechos y enseres, a don Tomás García.

Lo que se hace público por medio de este anuncio para general conocimiento de los señores que puedan hacer alguna reclamación contra dicha industria, entendiéndose que los acreedores que no lo hagan dentro de los ocho días siguientes a partir al de la publicación de este anuncio perderán el derecho a hacerlo con arreglo a la Ley.

(A.—1.094)

IMPRENTA PROVINCIAL  
CALLE DEL DOCTOR ESQUERDO, 46  
TELEFONO 25 32 02